



CONSTANCIA: El día 6 de julio último, venció el término que tenía el implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 15 de julio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00369-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el interesado rectificó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 24 de junio del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que la demanda no había sido dirigida contra los titulares de los derechos reales de servidumbre.

Ahora, una vez revisado el memorial orientado a reparar la especificada inconsistencia, el cual se adjuntó en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, se observa que, aunque el extremo activo de la litis modificó el memorial de inauguración y el apoderamiento, en aras de incluir a los señalados beneficiarios de derechos reales, dejó de exponer los canales digitales de enteramiento de la EMPRESA DE DESCONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES-EDAR E.S.P., y de la sociedad NIÑO SÁNCHEZ HNOS. LTDA. (ord. 10º, art. 82 del C.G.P.), al tiempo que se abstuvo de suministrar la dirección física de notificación de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, ora de que jamás informó el nombre, domicilio y los destinos físico y electrónico de noticiamiento de los representantes legales de los entes involucrados (num. 10º, art. 82 *ibidem*).



En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del escrito de apertura, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ejusdem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6874ac57c47a90723f9c4df5f5e5aae8aeb9cd15f6a627558687f53f40d2adc6**

Documento generado en 14/07/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>